

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA** para resolver respecto de su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 11 de agosto de 2023


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	NIT. 800037800-8
DEMANDADO:	JULIAN REINALDO DOMINGUEZ GUTIERREZ
	C.C. Nro. 1.054.921.203
RADICADO:	17042-4089-001-2023-00120-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:	Nro. 387

Se procede a continuación a resolver el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora adecue el escrito de demanda así:

- A)** Indicar el domicilio del demandado (Numeral 2 Art. 82 CGP).
- B)** Deberá aportarse las respectivas notas de vigencia del poder general otorgado mediante Escritura Pública Nro. 0199 de fecha 01 de marzo de 2021 de la Notará 22 del círculo de Bogotá.

C) Respecto del pagaré Nro. 018256100001714 - obligación Nro. 725018250026419:

1. Aclarar el por qué se pretende cobrar los intereses corrientes desde el día 06 de junio de 2023 hasta el 11 de julio de 2023.
2. Aclarar el por qué se liquidan los intereses corrientes a la tasa del IBRSV cuando quiera de la literalidad del título valor se desprende una tasa distinta.
3. Aclarar y corregir la pretensión primera literal C) respecto desde la fecha en que se pretenden cobrar los intereses moratorios.
4. Se deberá allegar tanto la tabla de amortización como el estado de endeudamiento consolidado de la citada obligación objeto de recaudo ejecutivo.

D) Respecto del pagaré Nro. 018256100001715 - obligación Nro. 725018250026749

1. Aclarar el por qué se pretende cobrar los intereses corrientes desde el día 14 de marzo de 2023 al 11 de julio de 2023.
2. Aclarar el por qué se liquidan los intereses corrientes a la tasa del IBRSV cuando quiera de la literalidad del título valor se desprende una tasa distinta.
3. Se deberá allegar tanto la tabla de amortización como el estado de endeudamiento consolidado de la citada obligación objeto de recaudo ejecutivo.

E) Se deberá determinar la cuantía del proceso conforme lo establece el Numeral 1 del Art. 26 del CGP.

F) Respecto del correo electrónico del demandado informado en la demanda, se deberá:

1. Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico judogu@hotmail.com suministrado corresponde al utilizado por el demandado **JULIAN REINALDO DOMINGUEZ GUTIERREZ**.

2. Además deberá informar cómo obtuvo el correo del demandado judogu@hotmail.com y **allegará las evidencias correspondientes**, esto teniendo en cuenta que en el expediente no reposa ningún documento en donde aparezca dicha dirección electrónica.

G) Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ART. 90 INC. 3 C.G.P.

En consecuencia, procederá el Despacho a **INADMITIR** la demanda conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** en contra del señor **JULIAN REINALDO DOMINGUEZ GUTIERREZ C.C. Nro. 1.054.921.203**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

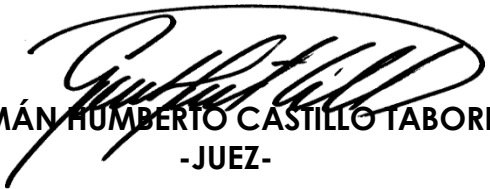
SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.516.335 y portadora de la T.P. Nro. 248.311 del C.S.J., para representar a la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 106 fijado el 14 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a905fe9a70af4264e4bbd9d3c965ae5046097c682319293e082a8bab0fbfe22**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>